

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE, REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

SOCIALES, RESPECTO DE TRES INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS CONSISTENTES EN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL VII BIS AL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar las siguientes iniciativas enlistadas en orden de su recepción:

- 1. CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL;**

- 2. CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; y

3. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL VII BIS AL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional, y el principio *pro personae*.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

1.- En lo relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL, se argumenta lo siguiente:

Durante la sesión del día 04 de agosto de 2023 del Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, Personas No Binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, las Comisiones de Administración Pública Local y de Derechos Humanos de dicho parlamento, presentaron el dictamen de la siguiente iniciativa: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CAPÍTULO SEGUNDO; ACERCA DE SUS PRINCIPIOS RECTORES, EN MATERIA DE VER REPRESENTADA LA VISIÓN DE DIVERSIDAD DE SEXO Y GÉNERO EN PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS; PRESENTADA POR LAS PERSONAS PARLAMENTARIAS JUAN URIEL GARCÍA VALADEZ, CARLA GARCÍA NÚÑEZ, ZULEIKA LÓPEZ CASTELLANOS Y JOSÉ ALFREDO ARENAS REZA.

El dictamen aprobado por Pleno del Parlamento señala lo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Tener una visión compleja del envejecimiento y de las vejeces permite cuestionar el pensamiento tradicional que percibe a la vejez como algo estático y homogéneo, revestida por los valores hegemónicos que la observan como una etapa en la cual todas las personas mayores de 60 años viven de la misma manera. Habitualmente cuando se piensa en personas mayores dentro del imaginario social se piensa en un hombre y una mujer, mayores de 60 años, heterosexuales, que viven en una estructura familiar tradicional, que son abuelas y abuelos, que se han jubilado, de clase media y que viven en contextos urbanos; no obstante, esta representación sólo es una de las tantas formas en las que se caracteriza a la vejez; por el contrario, existen personas mayores con realidades identitarias muy diversas y que viven en contextos sociales variados.

Existen personas mayores de la comunidad LGBTTTIQ+ que existen y resisten dentro de contextos de vulneración que han enfrentado históricamente, los cuales han tratado de borrarles y hacerles a un lado de la lucha que comenzaron, y esto se ve claramente en la ausencia de leyes que protejan exclusivamente a personas mayores de las disidencias sexuales o que al menos las nombren, pues si bien se ha legislado en temas de vejez y diversidad sexual, aún no hay iniciativas que atiendan la intersección de ambas características. La sexualidad continúa siendo uno de los tabúes más grandes que rodean a las y los adultos mayores, y aumenta cuando se habla de personas mayores LGBTTTIQ+.

En nuestro país, a pesar de la reciente realización de estudios encaminados a la revisión de las poblaciones diversas, no existe un estudio específico en el análisis de las vejeces diversas, y como tal no hay un dato exacto que muestre el número de personas

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

mayores de la comunidad LGBTTTIQ+, esto es así tanto a nivel local como a nivel nacional. El estudio más cercano a las realidades de las vejeces diversas es la ENDISEG (Encuesta Nacional de Diversidad Sexual y de Género) la cual apunta que las personas mayores LGBTTTIQ+ ocupan menos de 1% de la población total de personas que se auto perciben como lesbiana, gay, bisexual, trans, intersexual, queer, asexual, etc.

Señalan las personas parlamentarias: *Desde el activismo y en el afán de dar visibilidad a estas y otras realidades que reflejen la enorme diversidad y riqueza del mundo, es importante seguir contribuyendo, en la medida de nuestras limitadas posibilidades, a dar voz a estas personas y a prestarles la atención que durante demasiados años no se les dio ni prestó.*

Las personas LGBTTIQ+ mayores sufren en multitud de ocasiones un conjunto de intersecciones discriminatorias tanto por el hecho de ser mayores, como por el hecho de pertenecer al colectivo LGBTTTIQ+. Sufren, al igual que muchas personas mayores heterosexuales, una discriminación económica que limita sus posibilidades de bienestar, así como una discriminación social y cultural por el simple hecho de tener 60 años o más, pero esto se encrucece cuando estas personas también forman parte de las poblaciones de la disidencia sexual. Existen por tanto una serie de estereotipos respecto a las personas LGBTTTIQ+ en la vejez; como la idea social de que la vejez es asexual y heterosexual y por ende la diversidad sexual y de género no toma relevancia.

2.- Respecto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, se argumenta lo siguiente:

De acuerdo con los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “en el año 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total. Asimismo, con base a información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial.”¹

Por grupos de edad, “en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.”²

Cabe destacar que, “en la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, se observan los índices más altos (de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años). La Ciudad de México tiene el índice de

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores”, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf, 16 de noviembre de 2023, 15:22 horas.

² Ídem.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

envejecimiento más alto del país (90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años).”³

Así tenemos que “el envejecimiento de la ciudad representa un reto mayor debido a que, según datos del INEGI, para 2020 se tiene una población mayor a 65 años de 1.02 millones, un 48 % más que en el último registro de 2015.”⁴

De igual manera, los escenarios futuros en torno a la transformación demográfica en el planeta, según el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, plantean una realidad que se debe tomar en cuenta. Para el año 2050 el número de personas de más de 60 años aumentará de 600 millones a casi 2 mil millones, y se prevé que el porcentaje de personas de 60 años o más se duplique, pasando de un 10 a un 21%.⁵

En vista de ello, el acelerado crecimiento de la población de personas mayores representa uno de los más grandes retos para los diferentes sectores públicos, debido a que se deben seguir desarrollando y perfeccionando los mecanismos necesarios para garantizar el bienestar de este grupo de la población y para atender de manera integral sus demandas y necesidades.

³ Ídem.

⁴ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, “La atención a las personas adultas mayores en la Ciudad de México”, <https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/CDMX/256#:~:text=El%20envejecimiento%20de%20la%20ciudad,el%20%C3%BAltimo%20registro%20de%202015>. Consultado el 16 de noviembre de 2023, 15:29 horas.

⁵ La Jornada, “Hay más adultos mayores en México que menores de 5 años: Ssa”, <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/01/sociedad/actualmente-en-mexico-hay-mas-adultosmayores-que-menores-de-5-anos-ssa/>, 16 de noviembre de 2023, 15:32 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Además, este sector de la población es el más propenso a sufrir actos de discriminación, marginalidad, exclusión social, negligencia y abandono, por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deben garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas mayores.

Aunque se desconoce la magnitud del maltrato en la vejez, su relevancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, se requieren acciones que se centren en la protección de sus derechos, tal y como lo señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La toma de conciencia en torno a esa grave problemática nunca había sido tan importante como ahora, ya que la pandemia por Covid-19 evidenció e incrementó la vulnerabilidad de las personas mayores a sufrir maltrato y abuso al interior de los hogares y en el ámbito comunitario, incluso social, refiere *Marissa Vivaldo Martínez, del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM.*⁶

Lamentablemente, se ha tenido registro que quienes más ejercen el abuso o el maltrato son los propios familiares, como las parejas, hijos, hermanos o nietos. Cuando una persona mayor empieza a tener condiciones de fragilidad es probable que el paso siguiente sea la dependencia física, económica, de cuidados, situación que trastoca la red primaria que es la familia, terminando en muchas ocasiones en el abandono.

⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, “Adultos mayores ¿en el olvido?” <https://www.gaceta.unam.mx/adultos-mayores-en-el-olvido/>, 16 de noviembre de 2023, 15:36 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Por lo tanto, surge la necesidad de continuar impulsando medidas legislativas que prevengan cualquier tipo de acciones que tengan por objeto transgredir su integridad, al igual que sus derechos y libertades al mismo tiempo que se impulse el pleno goce y ejercicio, de todos sus derechos humanos a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

3.- En lo que atañe a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL VII BIS AL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS, se menciona al respecto:

Tan solo el año pasado en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más también conocidas como adultas mayores. Lo anterior representa 14 % de la población total del país, dichas personas debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados, por lo que garantizar un acceso efectivo a la información pública de los adultos mayores coadyuvaría con el pleno ejercicio de sus derechos humanos, al contar con los conocimientos necesarios para ejercer los mismos.

Muchos adultos mayores pueden tener limitaciones tecnológicas y falta de conocimientos digitales. Asimismo, pueden tener dificultades para utilizar dispositivos

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

electrónicos, navegar por Internet o utilizar aplicaciones y plataformas en línea para acceder a la información pública.

De igual forma es necesario resaltar que algunas personas adultas mayores presentan diversas dificultades físicas o sensoriales, como problemas de visión o audición. Esto puede dificultar la lectura de información impresa o digital, escuchar contenido multimedia o interactuar con interfaces digitales.

Los adultos mayores pueden tener dificultades para acceder a documentos en formatos no accesibles. Si los documentos están en formatos no legibles por pantalla o no cuentan con opciones de tamaño de letra ajustable, contraste adecuado o lectura en voz alta, puede ser difícil para ellos acceder y comprender la información.

Las personas adultas mayores pueden no estar al tanto de los recursos y servicios disponibles para acceder a la información pública. Pueden desconocer la existencia de bibliotecas, centros comunitarios, programas de capacitación o servicios de apoyo que podrían facilitarles el acceso a la información.

Los costos asociados con el acceso a la información también pueden ser una dificultad para algunos adultos mayores. Pueden tener limitaciones económicas que dificulten la adquisición de dispositivos electrónicos, conexión a Internet de alta velocidad o la participación en programas de capacitación.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

1. Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1690/2022**, de fecha 22 de marzo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **23 de marzo de 2023**.
2. Mediante oficio **MDSPRSA/CSP/0692/2023**, de fecha 19 de julio de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL VII BIS AL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **19 de julio de 2023**.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

3. Mediante oficio **MDPPOT/CSP/0904/2023**, de fecha 26 de octubre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **30 de octubre de 2023**.

2. REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES.

Con fecha 17 de abril de 2024, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir y asumir observaciones al presente Dictamen.

3. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Con fecha 22 de abril de 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

Las Iniciativas materia de dictaminación fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido promovidas por:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- 1. LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL, DEL CONGRESO DE LA CIUDADA DE MEXICO, II LEGISLATURA;**
- 2. LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL CONGRESO DE LA CIUDADA DE MEXICO, II LEGISLATURA; y**
- 3. LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDADA DE MEXICO, II LEGISLATURA.**

Lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, resuelve procedente su estudio, análisis y dictaminar la Iniciativa antes referida.

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

No aplica para el proceso, estudio y análisis del asunto.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que **a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a las Iniciativas materia del presente Dictamen.** En tal sentido, esta Comisión esgrime que ha transcurrido en exceso dicho plazo sin recibir propuesta ciudadana.

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

Es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos razonamientos de hecho, y de derecho, sobre los que sustentan los presentantes su planteamiento:

En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra en sentido sucesivo el contenido de las normas propuestas en las Iniciativas en dictamen, y aquellas vigentes en la Ley que se pretende reformar y adicionar:

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ:
<p>Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Atención preferencial; II. Autonomía y Autorrealización; III. Bienestar y cuidado IV. Dignidad, independencia y protagonismo; V. Enfoque de curso de vida VI. Enfoque diferencial; VII. Igualdad y no discriminación; VII BIS. Igualdad sustantiva; 	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>X BIS. Diversidad sexual y de género.</p> <p>XI. a la XVI. ...</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>VIII. Inclusión social;</p> <p>IX. Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;</p> <p>X. Perspectiva de género;</p> <p>XI. Protección especial;</p> <p>XII. Protección judicial efectiva;</p> <p>XIII. Seguridad física, económica y social;</p> <p>XIV. Solidaridad Intergeneracional y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;</p> <p>XV. Respeto y valorización de la diversidad cultural, y</p> <p>XVI. Valorización de la persona mayor y reconocimiento de su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.</p>	
<p>NORMA VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA:</p>
<p>Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar</p>	<p>Artículo 34. ...</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>De igual forma establecerán mecanismos adecuados y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.</p>	<p>Será responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a los poderes públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencia, garantizar el acceso efectivo a la Información Pública de las personas mayores, lo anterior mediante formatos de lectura fácil, medios audiovisuales o cualquier otro que se considere necesario de acuerdo a las comorbilidades que pueda presentar el Ciudadano.</p> <p>...</p>
<p>NORMA VIGENTE</p>	

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

	<p>PROPUESTA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS:</p>
<p>Artículo 85. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.</p> <p>Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección por parte de sus familiares.</p> <p>Cuando una persona mayor sea víctima de un hecho delictivo relacionado con violencia y maltrato en el lugar donde habite, por algún integrante de su familia, así como algún integrante por parentesco civil, en atención al interés superior de la víctima de manera obligatoria e inmediatamente:</p> <p>a) Una vez que se dé inicio a una Carpeta de Investigación el Ministerio Público de manera obligatoria aplicará las medidas de protección o las providencias precautorias contempladas en los</p>	<p>Artículo 85. El lugar ideal para que las personas mayores permanezcan es su hogar. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa u otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas, así como o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.</p> <p>Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección y sustento por parte de sus familiares.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

artículos 137 y 138 respectivamente del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- b)** Tratándose de mujeres mayores, la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima directa e indirecta y cuando la víctima desee denunciar se le debe dar un trato preferencial al contar con una doble vulnerabilidad;
- c)** Tratándose de mujeres mayores, la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, y la víctima no desee denunciar, de igual manera se le debe de brindar un trato preferencial al contar con una doble vulnerabilidad y sin necesidad de dar inicio a una Carpeta de investigación ante el Ministerio Público; esta podrá solicitar por si o a través de las diversas autoridades al juez de control

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>medidas de protección contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, y una vez que sean solicitadas se otorgarán dichas medidas.</p> <p>d) Los supuestos de maltrato o violencia en los que no exista denuncia o querrela quedan fuera de lo regulado en este artículo.</p> <p>Es responsabilidad y deber de toda autoridad que tenga conocimiento de algún hecho delictivo, relacionado con una persona mayor realizar de manera inmediata y sin demora alguna las diligencias idóneas y pertinentes para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de que se investigue el hecho y se emitan medidas de protección a la víctima, así como se haga valer el acceso a la justicia, respetando los derechos fundamentales.</p>	
--	--

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PRIMERO. - Respecto de Iniciativa en estudio suscrita por las **DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL**, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

Retomando lo señalado por las Diputadas y el Diputado proponentes, “según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del total de la población adulta mayor que existe en México, se calcula que alrededor del 10% pertenece a la comunidad LGBTTTIQ, se caracteriza por ser la más vulnerable, ya sea por abandono social, falta de atención médica y medicamentos o carencia afectiva.”⁷

Señala el investigador Fernando Rada Schultz “Se tiende a pensar que el envejecimiento LGBT es distinto, pero es un error grosero -afirma-. La vejez gay y lésbica suele ser más común de lo que la gente piensa”. Y sostiene: “Estigmatizar positiva o negativamente es un problema”.⁸

Rada Schultz destaca que los y las adultas mayores LGBT sufren “una triple discriminación: por género, edad y clase social”. Menciona que hay una distinción entre

⁷ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, “Diversidad sexual en personas adultas mayores”, [https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/diversidad-sexual-en-personas-adultas-mayores?idiom=es,#:~:text=Por%, 15 de abril de 2024, 15:37 hrs.](https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/diversidad-sexual-en-personas-adultas-mayores?idiom=es,#:~:text=Por%,15%20de%20abril%20de%202024,15:37%20hrs.)

⁸ Muñiz, Natalia, “Hay que desestigmatizar la vejez de las personas LGBT”, [https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/hay-que-desestigmatizar-la-vejez-las-personas-lgbt-n267317, 15 de abril de 2024, 15:45 hrs.](https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/hay-que-desestigmatizar-la-vejez-las-personas-lgbt-n267317,15%20de%20abril%20de%202024,15:45%20hrs.)

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

envejecimiento y vejez. El envejecimiento es un proceso gradual, envejecemos toda la vida, y entran en juego muchos factores. Y la vejez es una construcción cultural diversa. Respecto a las poblaciones, señala que se tiende a pensar que como fueron perseguidos (por su orientación sexual) en otras épocas van a tener un envejecimiento distinto, están ‘más aptos’ para afrontar los desafíos de la vejez y es un error grosero”. También agrega que “otro error es creer que van a pasar su vejez en soledad” porque prejuiciosamente se piensa que no formaron una familia o no tienen redes.

El envejecimiento de la población y la visibilidad de una primera generación abiertamente LGBT (Luis y Aguilera, 2019), han posibilitado la conformación de un grupo poblacional relativamente nuevo, el de las personas mayores LGBT. Uno de los postulados básicos de la Medicina Social es que el perfil epidemiológico de un grupo humano está determinado socialmente por la posición que ocupa en relación a la totalidad social. El sitio de la población LGBT ha estado históricamente delimitado por el rechazo social que se materializa en procesos de exclusión social y estigmatización que la colocan en la marginalidad. Es en este espacio donde las poblaciones LGBT reproducen su vida cotidiana enfrentando prácticas discriminatorias y violencia que determinan su perfil patológico.”

Así mismo, “la obligación jurídica de los Estados de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTI está establecida en las normas internacionales de derechos humanos, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos concertados posteriormente. Todas las personas, cualquiera que sea su sexo, orientación sexual e

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos”⁹

No obstante, las personas mayores que integran la comunidad LGBTI+ no gozan de los mismos derechos que el resto de los adultos mayores. Las formas de discriminación y exclusión se incrementan a causa de las condiciones de vida en las que se encuentra esta población, siendo el adulto mayor y parte de dicha comunidad. Esta situación los coloca bajo unas condiciones de mayor vulnerabilidad frente a un Estado que hasta el momento no ha logrado garantizarle sus derechos.

También, “existen personas mayores **con una orientación sexual distinta a la heterosexual**, como **lesbianas**, que son aquellas mujeres que se sienten atraídas emocional y sexualmente por otras mujeres; **gay**, aquellos hombres que se sienten atraídos sexual y emocionalmente por otros hombres; **bisexuales**, aquellas personas que se sienten atraídas emocional y sexualmente por personas de su mismo género y de otros géneros. También existen personas con identidades y expresiones de género diversas, por ejemplo, **personas trans** (trangénero, transexual, travesti) que son aquellas que no se identifican con el sexo asignado al nacer (hombre o mujer), así como con el género asignado (masculino o femenino); **intersexuales** que son aquellas personas con variaciones corporales de las características sexuales que no corresponden a las características típicas de lo que se conoce como mujer y hombre; **queer**, aquellas personas que tienen una identidad y orientación de género no

⁹ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, “Guía de Preguntas y Respuestas sobre los Derechos de las Personas LGBTI”, <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/Guia-derechos-de-las-personas-LGBTI.pdf>, 15 de abril de 2024, a las 18:25 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

heteronormativa, **asexual**, que son aquellas personas que no sienten atracción sexual hacia otras personas .

Así, existen mujeres mayores lesbianas e indígenas, hombres mayores gay que viven con alguna condición de discapacidad, personas mayores bisexuales, personas mayores transgénero o transexuales, que tienen pareja o varias parejas, hay quienes formaron una familia o quienes viven solas o con familias elegidas, quienes son solteras o quienes contrajeron matrimonio; el abanico de posibilidades es infinito, existen tantas vejeces diversas como personas en el mundo.”¹⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido de manera reiterada que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la Organización de los Estados Americanos.

La DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE¹¹, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y

¹⁰ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, “Vejeces diversas: Personas mayores LGBTTTIQA (lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y asexuales), <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/vejeces-diversas-personas-mayores-lgbtttiqa-lesbianas-gay-bisexuales-transgenero-transexuales-intersexuales-queer-y-asexuales?idiom=es>, 15 de abril de 2024, a las 18:58 horas.

¹¹ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>, 15 de abril de 2024, a las 19:38 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Asimismo, la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS¹², determina que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la misma, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Adicionalmente, la Convención establece que, todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Por último, cabe destacar lo referente a la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS¹³ que señala que todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

SEGUNDO. - Sobre las Iniciativas en estudio suscritas por la **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO**

¹² Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, 15 de abril de 2024, a las 19:51 horas.

¹³ adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948 en París, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 15 de abril de 2024, a las 20:11 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PARLAMENTARIO DE MORENA; y la **DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA,** **INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS,** esta dictaminadora refiere lo siguiente:

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que por alguna condición específica, necesitan de una protección particular para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben emprender acciones concretas que permitan garantizar el respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos de grupos desfavorecidos, entre ellos, el del sector poblacional de mayor edad que, por sus condiciones inherentes, padece de impedimentos al desarrollar su vida cotidiana, a causa de circunstancias sociales, características personales o culturales, que les obstaculizan el acceso a ciertas condiciones de bienestar.

Es bien sabido, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, e inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de la vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los seres humanos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y transcurre durante el tiempo.

En México, se considera adulto mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también, marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, es decir, la vejez implica también un proceso de desarrollo y deterioro.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna y sin importar su edad. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los mismos Derechos Humanos, los cuales se encuentran reconocidos en forma enunciativa, y no limitativa, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también, en la Carta Magna y en la Constitución Política de esta Capital.

La Organización de los Estados Americanos OEA, aprobó el 15 de junio de 2015 el texto de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES¹⁴, que tiene por objeto el promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Así mismo, en el PREÁMBULO de dicha convención resalta que, la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y

¹⁴ Suscita en Washington, D.C., Estados Unidos el 15 de junio de 2015 en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Entro en vigor el 11 de enero de 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos). Aprobada por nuestro país mediante decreto de fecha 13 de diciembre de 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación en 10 de enero de 2023, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf, 03 de marzo de 2023, 19:01 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, y la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Por su parte, el artículo 2, define al abandono de una persona mayor como:

“La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.”

Énfasis añadido.

Dicho tratado internacional establece a su vez en su artículo 4 que los “Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) **Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento**, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

...

c) **Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas**, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia **a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.**"

Énfasis añadido.

Al abandono de personas mayores también es precisado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como el **"descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral"**¹⁵

Énfasis añadido.

Así mismo, para la investigadora Celia Ramírez Posadas el abandono constituye **"la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad cuyas repercusiones**

¹⁵ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM, "El maltrato en la vejez", <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>, 06 de febrero de 2023, 17:29 horas.

afectan en gran medida los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas de edad avanzada”.¹⁶

Énfasis añadido.

De los conceptos ante señalados, se percibe que el abandono es una modalidad de violencia, pero también es un fenómeno discriminatorio, ya que de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010¹⁷, muestran que en México las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación, entendida según dicha encuesta **“como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”**

Énfasis añadido.

El abandono de personas mayores tiene graves consecuencias y repercusiones que afectan directamente la vida de las personas, su salud, sus emociones y sentimientos, ya que, rompe la comunicación con el individuo y los integrantes del núcleo familiar y social, así mismo, rompe los lazos afectivos; lo que lleva a que los sentimientos pasen al olvido en combinación con el aislamiento, desplazando al sujeto y olvidando que es una persona

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010, https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf, 06 de febrero de 2023, 17:47 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

humana sujeta de derechos, tan es el caso, que la LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO materia de reforma y adición, prevé en la fracción I, artículo 2, que el “Abandono es **“la falta de acción deliberada o no de quien tenga la obligación de atender de manera integral los alimentos y demás necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o su dignidad, u obstaculice o impida con ello, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”**”

Énfasis añadido.

Sobre el entendido, las emociones de las personas mayores abandonadas experimentan diversos cambios, entre otros, el aumento de la sensibilidad que se ve afectada por cualquier situación o problema que los lleva a caer en cuadros depresivos, que se traduce en mayor aislamiento en perjuicio de ellas mismas y en la violación de sus derechos humanos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido ajena a posicionar criterios sobre la atención prioritaria a personas mayores, y señalar con énfasis al abandono como un escenario que el Estado se encuentra obligado a proteger, tal como lo refiera la tesis que lleva por rubro “ADULTOS MAYORES. EL ESTUDIO DE LA POSIBLE TRANSGRESIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, PROCEDE AUN CUANDO HUBIEREN FALLECIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR INGRATITUD”, que señala:

“Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4398/2013, estableció que **los adultos mayores son un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, la cual incluye a los judiciales, y no puede agotarse por circunstancias temporales, como el fallecimiento de la persona, ya que esto llevaría a entender que el incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados puede quedar impune frente a la muerte de la persona cuyos derechos fueron transgredidos; interpretación que sería incongruente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las obligaciones de la autoridad de prevenir, reparar, investigar y sancionar violaciones a derechos humanos. Por ello, debe considerarse que las obligaciones estatales de protección y defensa de los adultos mayores son permanentes, más aún cuando su edad avanzada los coloca en una situación de dependencia familiar, discriminación e, incluso, abandono.** En esas condiciones, procede el estudio de la posible transgresión a los derechos humanos de un adulto mayor que falleció durante el procedimiento de una acción de revocación de una donación por ingratitud, en virtud de que los órganos del Estado están obligados a velar por sus derechos en todo momento, pues la verificación en el cumplimiento de las obligaciones en la materia y una eventual reparación permite lograr un mecanismo eficaz de respeto y garantía de los derechos de los adultos mayores.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

...”¹⁸

Énfasis añadido.

También, mediante la tesis de rubro “ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO”, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito ha sostenido que la obligación de dar alimentos es un deber ético o moral, “a partir del cual se genera la obligación a cargo del deudor alimentario de satisfacer las necesidades indispensables para vivir, desarrollarse y vivir con calidad y dignidad de vida de los acreedores alimentarios”¹⁹, por ende, este derecho humano debe ser reforzado para la ayuda mutua de los miembros del grupo familiar y sobre todo, para aquellos más desprotegidos, integrando esta categoría, a la persona mayor:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción. En efecto, la obligación de ministrar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar socorro en la medida de encontrarse posibilitado para ello a quienes formando parte del grupo familiar lo

¹⁸ Tesis: 1a. CCXLIX/2016 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre 2016, Tomo II, página 889, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012969>, 06 de febrero de 2023, 15:05 horas.

¹⁹ Carbonel, Miguel, “El derecho de alimentos: aplicación jurisprudencial”, <https://miguelcarbonell.me/2020/02/28/el-derecho-de-alimentos-aplicacion-jurisprudencial/>, 10 de marzo de 2023, 12:50 horas.

necesitan. En tal virtud, respecto a los alimentos, el derecho ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar, imponiendo una sanción jurídica (coacción) a la falta de cumplimiento de tal deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico: la ayuda recíproca entre los miembros del núcleo social primario, que es la familia. Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ello están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono. Y, finalmente, es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público (el interés social) demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece.”²⁰

Énfasis añadido.

²⁰ Tesis: VII.2o.C.202 C (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, octubre 2019, Tomo IV, página 3460, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020772>, 10 de marzo de 2023, 12:50 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Así mismo, el principio de Igualdad sustantiva o de hecho a la igualdad sustantiva, es concebido como Derechos Humano y cabe decir, que la igualdad queda establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como principio básico. Este principio universal establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, sin distinción alguna, y que tenemos derecho a todos los derechos y libertades establecidos en la declaración.

La CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, también señala en su PREAMBULO, que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos, y se cumpla con la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, aquella por motivos de edad. Por ello reconoce en favor de la persona mayor, al derecho a la asistencia social, que, **ante el desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, la persona mayor será sujetos de asistencia social, y beneficiaría de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues.**

Dicha normativa internacional, prevé para el cumplimiento efectivo de este ordenamiento, la observancia de los siguientes 5 principios rectores:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- 1. Autonomía y autorregulación.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de personas mayores deben orientarse a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.
- 2. Participación.** La inserción de las personas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención.
- 3. Equidad.** Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas mayores, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- 4. Corresponsabilidad.** La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esa ley.
- 5. Atención preferente.** Obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.

El derecho a recibir un trato igualitario ante la Ley y la protección de todas las personas contra la discriminación son normas fundamentales del Derecho Internacional

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

de Derechos Humanos, que encuentra su aplicación prioritaria y su escrutinio estricto al normar aspectos relacionados con grupos de atención prioritaria.

La DECLARACION DE PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD que se originó tras reunión de abogados de Derechos Humanos y expertos en Derecho Internacional de Derechos Humanos y Derecho de Igualdad en Londres, Reino Unido, del 2 al 5 de abril de 2008 o en posteriores consultas facilitadas por *The Equal Rights Trust*, se define al derecho a la igualdad como aquel “... **derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.**”²¹

Énfasis añadido.

La Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales de la Ciudad de México, señala que la “**igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**”²²

Énfasis añadido.

²¹ Declaración de principios para la igualdad, p. 6, http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf, 03 de marzo de 2023, 20:22 horas.

²² Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales, p. 4, Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales, 03 de marzo de 2023, 20:45 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Así mismo, el Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No Discriminación en Razón de Género en el Congreso de la Ciudad de México, señala que “... **la igualdad sustantiva conlleva la obligación de remover los obstáculos que en el ámbito político, económico y social limitan en los hechos el disfrute de los derechos humanos.**”²³

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, señala en sus artículos 1, 4, 12 y 13, con relación al principio de igualdad, lo siguiente:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...”

“**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...”

²³ Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No Discriminación en Razón de Género en el Congreso de la Ciudad de México, p. 8, <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/2021.08.09-ProtocoloForta-NoDis-IgualSus-VerFINAL.pdf>, 03 de marzo de 2023, 20:52 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

“**Artículo 12.** En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”

“**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

También, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO señala en el inciso a), apartado 2, artículo 3, y en el punto 1, inciso c, del artículo 4, respectivamente que:

“El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva**, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal”.

Énfasis añadido.

“La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.”

Énfasis añadido.

Por su parte, la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, define en su artículo 5, fracción V, a la igualdad sustantiva como “... **el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**”

Énfasis añadido.

A su vez, la LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007, señala en sus artículos 1, 5, fracción VI, y 21, respectivamente lo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

“La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, **mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado**; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.”

Énfasis añadido.

“**Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**”

Énfasis añadido.

“**Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:**

...”

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Énfasis añadido.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el AMPARO EN REVISIÓN 405/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, ha advertido que la igualdad sustantiva, atiende a una modalidad del principio de igualdad que impone a diversas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo actos tales que dispongan la correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales, sus integrantes, y la población en general, especificando que igualdad sustantiva, o igualdad de hecho es **“concebida como una faceta o dimensión del derecho de igualdad jurídica, cuyo propósito es remover o disminuir obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra naturaleza, que impidan a ciertas personas o grupos sociales, colocados en situaciones de hecho específicas, de desventaja y de vulnerabilidad, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otras personas o grupos de personas; igualdad sustantiva que exige medidas apropiadas de distinta índole, para evitar diferenciaciones injustificadas, discriminaciones sistemáticas, o revertir situaciones de marginación, a fin de que la operatividad del orden jurídico tenga lugar en auténticas condiciones de equidad.”**²⁴

Énfasis añadido.

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Igualdad y no discriminación Género”, Cuadernos de jurisprudencia núm. 7, p. 67, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf, 04 de marzo de 2023, 13:30 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Por ello, el estado y las familias de las personas mayores son susceptibles de cumplir su función social, quienes de manera constante y permanente deberán velar por las personas mayores que formen parte de su núcleo familiar, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, atendiendo a que **“ninguna persona mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.”**²⁵

Énfasis añadido.

Bajo esta tesitura y englobado en el cumulo de prerrogativas en favor de la persona mayor, tenemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 19 que **“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”**, desprendiéndose de ello que el derecho a la información, es una facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir, para ser informada y poder informar, comprendiendo este derecho, e la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de

²⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los derechos humanos de las personas mayores”, p. 13, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, 16 de noviembre de 2023, 19:31 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección, como lo dispone el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Énfasis añadido.

En nuestro país, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Carta Magna, señalando que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Énfasis añadido.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Por su parte, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señala en el numeral 1, apartado A, artículo 7, que **“toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”**

Énfasis añadido.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido ajena a posicionar criterios sobre el derecho humano de acceso a la información, y señalar con énfasis, que es un derecho en sí mismo y un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, tal como lo refiera la jurisprudencia que lleva por rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”**, dispone que:

“El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²⁶

Énfasis añadido.

De lo expuesto, se estima que las Iniciativas materia de dictaminación son congruentes y guardan estrecha relación con los fines que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con aquellos principios y el objeto de la **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL**

²⁶ Tesis: P./J. 54/2008, Pleno de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, junio 2008, página 743, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>, 16 de noviembre de 2023, 20:04 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que, es dable armonizar su contenido con base a las necesidades sociales y los paradigmas jurídicos que prevalecen actualmente.

Por ello, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE CON LO EXPUESTO Y OBSERVA PROCEDENTE** el contenido y alcance de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL;** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA;** y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL VII BIS AL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Por lo anterior, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LAS INICIATIVAS EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, como se expuso en el presente considerando. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden al alcance de la propuesta, al orden y a la relación de las palabras que expresan su sentido e idea, así como, para subsanar y complementar la función que aquellas cumplen, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con las reformas y adiciones aprobadas, robusteciendo el espíritu legislativo de los elementos dictaminables, tal como se muestra a continuación:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		
NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN DE INICIATIVA.	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN DE LA DICTAMINADORA.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:</p> <p>I. Atención preferencial;</p> <p>II. Autonomía y Autorrealización;</p> <p>III. Bienestar y cuidado</p> <p>IV. Dignidad, independencia y protagonismo;</p> <p>V. Enfoque de curso de vida</p> <p>VI. Enfoque diferencial;</p> <p>VII. Igualdad y no discriminación;</p> <p>VII BIS. Igualdad sustantiva;</p> <p>VIII. Inclusión social;</p> <p>IX. Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>X BIS. Diversidad sexual y de género.</p> <p>XI. a la XVI. ...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV BIS. Diversidad sexual y de género.</p> <p>V. a XVI. ...</p>
--	---	--

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>X. Perspectiva de género;</p> <p>XI. Protección especial;</p> <p>XII. Protección judicial efectiva;</p> <p>XIII. Seguridad física, económica y social;</p> <p>XIV. Solidaridad Intergeneracional y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;</p> <p>XV. Respeto y valorización de la diversidad cultural, y</p> <p>XVI. Valorización de la persona mayor y reconocimiento de su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.</p>		
<p>Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar</p>	<p>Artículo 34. ...</p>	<p>Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Será responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a los poderes públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencia, garantizar el acceso efectivo a la Información Pública de las personas mayores, lo anterior mediante formatos de lectura fácil, medios audiovisuales o cualquier otro que se considere necesario de acuerdo a las</p>	<p>mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, garantizando el acceso efectivo a la información pública, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley.</p> <p>...</p>
---	---	--

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>De igual forma establecerán mecanismos adecuados y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.</p>	<p>comorbilidades que pueda presentar el Ciudadano.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 85. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.</p>	<p>Artículo 85. El lugar ideal para que las personas mayores permanezcan es su hogar. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa u otras causas de fuerza mayor debidamente</p>	<p>Artículo 85. El lugar ideal para que las personas mayores permanezcan es su hogar. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección por parte de sus familiares.</p> <p>Cuando una persona mayor sea víctima de un hecho delictivo relacionado con violencia y maltrato en el lugar donde habite, por algún integrante de su familia, así como algún integrante por parentesco civil, en atención al interés superior de la víctima de manera obligatoria e inmediatamente:</p> <p>a) Una vez que se dé inicio a una Carpeta de Investigación el Ministerio Público de manera obligatoria aplicará las medidas de protección o las providencias precautorias</p>	<p>justificadas, así como o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.</p> <p>Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección y sustento por parte de sus familiares.</p> <p>...</p>	<p>servicios de instituciones especializadas.</p> <p>Cuando una persona mayor sea separada de su núcleo familiar no implicará el deslindarse de la protección, provisión de alimentos y demás necesidades a cargo de sus familiares.</p> <p>...</p>
---	---	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>contempladas en los artículos 137 y 138 respectivamente del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>b) Tratándose de mujeres mayores, la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima directa e indirecta y cuando la víctima desee denunciar se le debe dar un trato preferencial al contar con una doble vulnerabilidad;</p>		
---	--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>c) Tratándose de mujeres mayores, la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, y la víctima no desee denunciar, de igual manera se le debe de brindar un trato preferencial al contar con una doble vulnerabilidad y sin necesidad de dar inicio a una Carpeta de investigación ante el Ministerio Público; esta podrá solicitar por si o a través de las diversas autoridades al juez de control medidas de protección contempladas en la Ley de Acceso</p>		
---	--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, y una vez que sean solicitadas se otorgarán dichas medidas.</p> <p>d) Los supuestos de maltrato o violencia en los que no exista denuncia o querrela quedan fuera de lo regulado en este artículo.</p> <p>Es responsabilidad y deber de toda autoridad que tenga conocimiento de algún hecho delictivo, relacionado con una persona mayor realizar de manera inmediata y sin demora alguna las diligencias idóneas y pertinentes para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de</p>		<p>...</p>
---	--	------------

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

que se investigue el hecho y se emitan medidas de protección a la víctima, así como se haga valer el acceso a la justicia, respetando los derechos fundamentales.		
---	--	--

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No aplicó para el proceso, estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el CONSIDERANDO F) del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

ÚNICO. - SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO Y MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y, EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL; la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL VII BIS AL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción IV BIS al artículo 4º, se reforma el primer párrafo del artículo 34 y, el primer y segundo párrafo del artículo 85, todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

I. a IV. ...

IV BIS. Diversidad sexual y de género.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

V. a XVI. ...

Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, garantizando el acceso efectivo a la información pública, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley.

...

Artículo 85. El lugar ideal para que las personas mayores permanezcan es su hogar. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.

Cuando una persona mayor sea separada de su núcleo familiar no implicará el deslindarse de la protección, provisión de alimentos y demás necesidades a cargo de sus familiares.

...

...

TRANSITORIOS

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**







II LEGISLATURA

 <p>DIP. GUADALUPE BARRON HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>Guadalupe Barrón</i></p>		
 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA SECRETARIA</p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**






II LEGISLATURA

 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>II LEGISLATURA DIP. LUZ MARÍA LÓPEZ MULIA INTEGRANTE</p>	<p><i>Luz María López Mulia</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **22 días del mes de abril de 2024.**

Título	Documentación producto de la 10a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista_de_as...SyEDS..docx and 5 others
Identificación del documento	23813703f4c0ae83003fcd6a9df7dfa064095904
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



23 / 04 / 2024
22:21:23 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Guadalupe Barrón Hernández (guadalupe.barron@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Luz María López Mulia (luzmaria.lopez@congresocdmx.gob.mx) and Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.129.193



VISUALIZADO

23 / 04 / 2024
22:21:27 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.129.193

Título	Documentación producto de la 10a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista_de_as...SyEDS..docx and 5 others
Identificación del documento	23813703f4c0ae83003fcd6a9df7dfa064095904
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	23 / 04 / 2024 22:22:35 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.129.193
 VISUALIZADO	24 / 04 / 2024 17:05:09 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.47
 FIRMADO	24 / 04 / 2024 17:05:27 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.47
 VISUALIZADO	24 / 04 / 2024 17:19:21 UTC	Visualizado por Guadalupe Barrón Hernández (guadalupe.barron@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.29

Título	Documentación producto de la 10a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista_de_as...SyEDS..docx and 5 others
Identificación del documento	23813703f4c0ae83003fcd6a9df7dfa064095904
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 04 / 2024 17:20:53 UTC	Firmado por Guadalupe Barrón Hernández (guadalupe.barron@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.29
 VISUALIZADO	24 / 04 / 2024 22:14:04 UTC	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.185
 FIRMADO	24 / 04 / 2024 22:14:58 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.185
 VISUALIZADO	25 / 04 / 2024 00:18:57 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.174.149

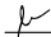

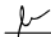

Título	Documentación producto de la 10a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista_de_as...SyEDS..docx and 5 others
Identificación del documento	23813703f4c0ae83003fcd6a9df7dfa064095904
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	25 / 04 / 2024 00:19:15 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.174.149
 VISUALIZADO	25 / 04 / 2024 17:40:03 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.185
 FIRMADO	25 / 04 / 2024 17:44:43 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.185
 VISUALIZADO	26 / 04 / 2024 18:49:07 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.145.21

Título	Documentación producto de la 10a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista_de_as...SyEDS..docx and 5 others
Identificación del documento	23813703f4c0ae83003fcd6a9df7dfa064095904
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	26 / 04 / 2024 18:51:32 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.145.21
 VISUALIZADO	26 / 04 / 2024 21:47:35 UTC	Visualizado por Luz María López Mulia (luzmaria.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.37.84
 FIRMADO	26 / 04 / 2024 21:48:53 UTC	Firmado por Luz María López Mulia (luzmaria.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.37.84
 COMPLETADO	26 / 04 / 2024 21:48:53 UTC	El documento se ha completado.